CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 012-2025 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE VILLAMARIA – CALDAS Y ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO.

CONTRATO	PS-012-2025
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	CONCEJO DE VILLAMARIA
IDENTIFICACION	NIT. Nro. 891.480.026-2
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA JULIANA TRUJILLO SAAVEDRA
IDENTIFICACION	C.C. Nro. 25.023.982
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO
IDENTIFICACION	C.C. Nro. 75.086.934
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACION DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Y ACTUALIZACION DEL MANUAL DE FUNCIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARIA – CALDAS
HONORARIOS	OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 8.700.000)
CDP	1536 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VILLAMARIA - CALDAS, DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA JULIANA TRUJILLO SAAVEDRA** mayor de edad, y vecino de Villamaría - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 25.023.982, en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Concejo de la Villamaría - Caldas cargo para el que fue nombrada y posesionada el 13 de Noviembre de 2024, quien para la celebración de este contrato de prestación de

servicios profesionales se denominará el **CONCEJO** de una parte y de la otra **ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 75.086.934 de Manizales, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Que la normatividad vigente en materia de gestión pública exige que las entidades estatales cuenten con instrumentos internos que permitan organizar, estandarizar y optimizar sus actividades administrativas, garantizando eficiencia, transparencia, control y coherencia en el cumplimiento de sus funciones. 3) Que los procesos y procedimientos institucionales deben estar claramente definidos, documentados y articulados con los lineamientos impartidos por la Administración Pública, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el Sistema de Control Interno, y las directrices emitidas por los organismos de control. La existencia de un manual institucional actualizado no exime a los servidores públicos de cumplir con la normatividad vigente, pero sí facilita su aplicación uniforme, su seguimiento y su control, en concordancia con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como con los preceptos establecidos en la Ley 87 de 1993 (Control Interno), la Ley 489 de 1998 (Organización y funcionamiento de las entidades públicas), la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1499 de 2017 —que actualiza el MIPG— y el Decreto 612 de 2018, entre otras disposiciones que orientan la gestión institucional moderna. 4) Que se hace necesario estructurar una herramienta técnica que describa de manera clara, ordenada y detallada las actividades que deben ejecutarse en cada uno de los procesos del Concejo Municipal de Villamaría, identificando responsables, interacciones, insumos, controles internos y productos. 5) Que este instrumento permitirá fortalecer la capacidad operativa de la Corporación, garantizar la trazabilidad de las actuaciones internas, facilitar la evaluación de la gestión y promover la mejora continua, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad establecidos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El Manual de Procesos y Procedimientos constituye un instrumento gerencial indispensable para la planificación, organización y modernización administrativa. Su implementación contribuye a la transparencia, la eficiencia y la estandarización de las actividades que desarrolla el Concejo Municipal de Villamaría, asegurando que la entidad cuente con orientaciones claras y actualizadas para el cumplimiento de sus funciones misionales y de apoyo. 6) Que el Concejo Municipal es una entidad comprometida con la calidad en la prestación del servicio público, la

modernización institucional y la satisfacción de las necesidades ciudadanas, se identifica como una prioridad institucional la formulación de su Manual de Procesos y Procedimientos y contar con este instrumento permitirá optimizar tiempos, recursos y responsabilidades, fortalecer la articulación interdependencias, mejorar la coordinación interna, facilitar la inducción del talento humano, garantizar la continuidad administrativa ante cambios de gobierno y prevenir riesgos de corrupción. 7) Que dicha necesidad emerge y estará orientada a dar una mayor celeridad en los procesos y actividades requeridos, y en consecuencia generará una mayor eficiencia y eficacia por parte de la gerencia de la Entidad en general, dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente para la prestación del servicio de la entidad. 6) Que el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025. 7) Que el contratista aportó lo documentación necesaria y suficiente: certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales y los documentos que acreditan su idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato; además diligencio y entrego a la Entidad, el Formato Único Hoja de Vida y acreditó estar afiliado al régimen de salud y pensiones. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en la elaboración del manual de procesos y procedimientos y actualización del manual de funciones del honorable concejo municipal de Villamaría – caldas. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO**: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma contractualmente pactada. 2. Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas. 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.4. Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENRALES DEL CONTRATISTA:**1) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad. 2) Aceptar y aplicar los procedimientos administrativos que actualmente se desarrollen en la Corporación para la ejecución del contrato. 3) El contratista, será responsable del pago de los aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en cumplimiento a lo dispuesto en las normas del sistema de seguridad social. 4) Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato, sobre su correcta ejecución 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al Concejo y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que

maneje o que conozca con ocasión de las actividades propias de la prestación del servicio. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso evitando su destrucción o utilización indebida y, 7) Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal, que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1)Contar con el personal necesario para la ejecución del contrato. 2)Acompañar y asesorar en la recolección de información y documentación necesaria y aplicable. 3)Asesorar y acompañar al concejo Municipal de Villamaría -Caldas en la elaboración del manual de procesos y procedimientos y la actualización del manual de funciones conforme a la normatividad vigente y sugerir ajustes acordes con las inquietudes de los concejales. 4)Realizar la socialización del borrador del manual de procesos y procedimientos y actualización del manual de funciones del concejo municipal de Villamaría – Caldas 5) Asesorar en la proyección del acto administrativo que se requiera para la aprobación del manual. 6)Asesorar y acompañar en las recomendaciones y sugerencias que haga el concejo al proyecto del manual de procesos y procesos y actualización del manual de funciones 7)Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 8)Asumir integralmente la responsabilidad por la debida y oportuna inversión de los recursos del contrato y presentar informe de todas las actividades, con los soportes del caso. 9)Entregar copia física y digital del producto. 10)Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garantice su cabal cumplimiento. 11) Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR, FORMA DE PAGO: Y PLAZO DE EJECUCIÓN** Para todos los efectos fiscales y legales el valor global del presente contrato será la suma de **OCHO MILLONES SETECENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.700.000)**, los cuales se pagarán en actas parciales, previa presentación por parte del contratista de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades revisado por el supervisor del contrato y el informe de supervisión expedido por el supervisor, en donde se determine el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción y el pago por parte del contratista al sistema de seguridad social, lo anterior a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN**: De acuerdo al Decreto 019 de 2012 art. 217 que modifica el art.60 de la Ley 80 de 1993; la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 1536 del 27 de Noviembre de 2025. Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse para el cumplimiento del objeto contractual para la cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá

ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL CONCEJO, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONCEJO, y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: EL CONCEJO podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD**: EL CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. b) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de acuerdo con el numeral 5o, del artículo 5o, de la ley 80 de 1993. c) En los demás casos que señale la ley. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: Cuando se presente causales de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de interés público, el contrato podrá suspenderse temporalmente de forma razonable, mientras se superan los motivos que impedían su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS**: Queda a cargo de EL CONTRATISTA el pago de las Estampillas y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley a favor del Municipio de Villamaría - Caldas y según los procedimientos establecidos en la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Para la ejecución del presente contrato será indispensable: a) El registro presupuestal; y b) La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículo 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los mecanismos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS**. Cuando se evidencie

incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas, EL CONCEJO podrá acudir a la imposición de multas de manera unilateral con el fin de conminarlo al cabal cumplimiento de las mismas. La multa equivaldrá máximo al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como valor de cláusula penal, efectiva cuando se declare que EL CONTRATISTA ha incumplido totalmente el contrato, un valor equivalente máximo al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, el cual podrá exigir EL CONCEJO previa la respectiva firmeza del acto administrativo que declara la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 4.2 del manual de contratación, supervisión e interventoría del Concejo Municipal corresponde al Presidente la designación del supervisor, para lo cual, se debe tener presente la idoneidad de quien se le asigne esta actividad propia de la ejecución contractual. En este sentido, revisada la formación académica de los Concejales se considera que es el Presidente de la corporación el idóneo para realizar tal función, quien se apoyará de la Secretaria de la corporación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal.

Para constancia se firma en Villamaría - Caldas a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025

Por el Concejo

CLAUDIA JULIANA TRUJILLO SAAVEDRA

C. Nro. 25.0230982

Presidente Honorable Concejo Municipal.

El Contratista

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO

C.C. No. 75.086.934 Manizales

Contratista